

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP. - No. 11001333603320190020300

DEMANDANTE: SANDRA MILENA RESTREPO SUAREZ Y OTRO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL Y OTRO.**

Auto de trámite No. 841

En atención al memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte actora el día 14 de diciembre de 2020; el Despacho, con fundamento en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 pasa a corregir el auto de trámite del 7 de diciembre de 2020 con el cual se tuvo por notificada a la ASOCIACION GREMIAL CRITICAL UCI GROUP.

En este sentido el artículo 286 (ibídem) señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo¹.

Con sustento en lo anterior se tiene que por error involuntario del Despacho se señaló que la Asociación había sido notificada por conducta concluyente el 12 de noviembre de 2012 cuando en realidad fue el 12 de noviembre de 2020, tal y como se había sido indicado al inicio de dicho proveído.

Si bien, en principio este error no incide en la parte resolutive de la decisión adoptada por el Despacho, se accede a esta solicitud con el propósito de prever inconvenientes frente al derecho de defensa de la parte.

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este sentido, el Despacho corregirá la fecha de notificación por conducta concluyente de la ASOCIACION GREMIAL CRITICALL UCI GROUP.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de trámite del 7 de diciembre 2020 con el cual con el cual se tuvo por notificada a la ASOCIACION GREMIAL CRITICALL UCI GROUP, en el sentido de señalar que la Asociación fue notificada por conducta concluyente el día 12 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

² Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)